REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sentencia:	075
Radicado:	050013110004 2022 00031 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE MUTUO ACUERDO
Solicitantes:	JORGE IVÁN GARCÍA VÉLEZ C.C. 70.812.011 BLANCA OFIR CONTRERAS MARULANDA C.C. 43.285.211
Tema:	SENTENCIA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO -MUTUO ACUERDO

ASUNTO

Es procedente resolver de fondo la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada de **MUTUO ACUERDO** por los señores **JORGE IVÁN GARCÍA VÉLEZ** y **BLANCA OFIR CONTRERAS MARULANDA** a través de apoderado judicial.

ANTECEDENTES

La demanda se fundamenta en los hechos que aquí se extractan:

Los señores **JORGE IVÁN GARCÍA VÉLEZ** y **BLANCA OFIR CONTRERAS MARULANDA**, contrajeron matrimonio católico el 28 de Junio de 1997 en la Parroquia de Jardín del municipio de Jardín - Antioquia, acto registrado bajo el Indicativo Serial **N.º 03503283** en la Notaría Única del mismo municipio el 23 de enero de 2003, manifestaron que en dicha unión no se procrearon hijos y que su último domicilio fue la ciudad de Medellín.

Que es la voluntad de los cónyuges divorciarse de mutuo acuerdo, motivo por el cual pactaron la regulación de las obligaciones que les asisten entre sí.

Con tal sustento factual solicitaron se decrete la cesación de efectos civiles de su matrimonio religioso, aprobando el acuerdo al que han llegado los cónyuges, declarar disuelta la sociedad conyugal y que se ordene la inscripción de la sentencia.

El acuerdo al que han llegado es el siguiente:

<< RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:

- *No habrá obligación alimentaria alguna entre los cónyuges.*
- *La residencia de los cónyuges será separada.>>*

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda se admitió mediante auto de fecha 01 de febrero de 2022, se le imprimió el trámite de jurisdicción voluntaria conforme lo dispuesto por el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso, teniéndose como prueba los documentos aportados con la demanda.

Cumplida la ritualidad procesal, se procede a resolver de fondo el asunto, no observándose vicios de nulidad que invaliden lo actuado.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es preciso manifestar que los presupuestos procesales en este asunto se encuentran reunidos a cabalidad, en tanto los litigantes tienen capacidad para ser parte, este despacho es competente según las disposiciones contenidas en el artículo 21 Núm. 15 del CGP y demás normas concordantes, la demanda que dio origen a la presente causa se ciñe a las exigencias adjetivas legales, no existiendo obstáculo que impida un fallo de mérito; por lo cual, la sentencia que ha de dictarse debe ser de fondo, ante la ausencia además, de irregularidad procesal que torne inviable la actuación.

En el presente asunto con la claridad que ofrece el libelo, se advierte que las partes han hecho uso de la causal de divorcio contenida en el ordinal 9º del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, que les permite acceder a aquel (divorcio remedio) sin necesidad de que medie o se ventile en juicio ninguna otra circunstancia o conducta de uno o ambos consortes, porque lo importante es la voluntad de éstos en querer que cese su vida marital con fundamento en el mutuo acuerdo, consignando el convenio regulador de las obligaciones entre sí. Acuerdo que, una vez revisado por el despacho, se advierte que se encuentra ajustado al derecho sustancial, por lo que será acogido en lo pertinente para este proceso, teniendo en cuenta, además, los principios de celeridad y economía procesal que se debe procurar en todas las actuaciones sean judiciales o administrativas.

Al escrito genitor se adosaron de cara al despacho favorable de las pretensiones: copia del registro civil de matrimonio con indicativo serial N. º03503283 de la Notaria Única de Jardín- Antioquia, en el que se lee que los señores JORGE IVÁN GARCÍA VÉLEZ y BLANCA OFIR CONTRERAS MARULANDA, se casaron por el rito católica el 28 de junio de 1997, lo que los legitima para impetrar la presente acción, y el acuerdo o convenio sobre la satisfacción de sus obligaciones recíprocas como cónyuges.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. DECRETAR LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO por la causal 9 del artículo 154 del Código Civil, es decir, por MUTUO ACUERDO de las partes, del matrimonio contraído entre el señor JORGE IVÁN GARCÍA VÉLEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.º 70.812.011 y la señora BLANCA OFIR CONTRERAS MARULANDA quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.º 43.285.211, el 28 de junio de 1997 en la parroquia de Jardín del Jardín - Antioquia, acto registrado bajo el Indicativo Serial N.º 03503283 en la Notaría Única de Jardín – Antioquia el 23 de enero de 2003

SEGUNDO. DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio entre los señores JORGE IVÁN GARCÍA VÉLEZ y BLANCA OFIR CONTRERAS MARULANDA, la cual podrán liquidar por cualquiera de los medios previstos en la Ley.

TERCERO: APROBAR el convenio regulador de las obligaciones entre los cónyuges JORGE IVÁN GARCÍA VÉLEZ y BLANCA OFIR CONTRERAS MARULANDA, que se concreta en lo siguiente:

<< RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:

- *No habrá obligación alimentaria alguna entre los cónyuges.*
- *La residencia de los cónyuges será separada.>>*

TERCERO: ORDENAR la inscripción del presente fallo en el indicativo serial N.º 03503283 del Libro de Matrimonios de la Notaría Única de Jardín (Antioquia), igualmente en el Libro de Registro de Varios de la Notaría Primera (1°) del círculo de Medellín – Antioquia y en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los cónyuges, en cumplimiento de lo ordenado en los Decretos 1260 y 2158 de 1970; para el efecto se impondrá firma electrónica a esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias y hacer las anotaciones del caso en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

VDG

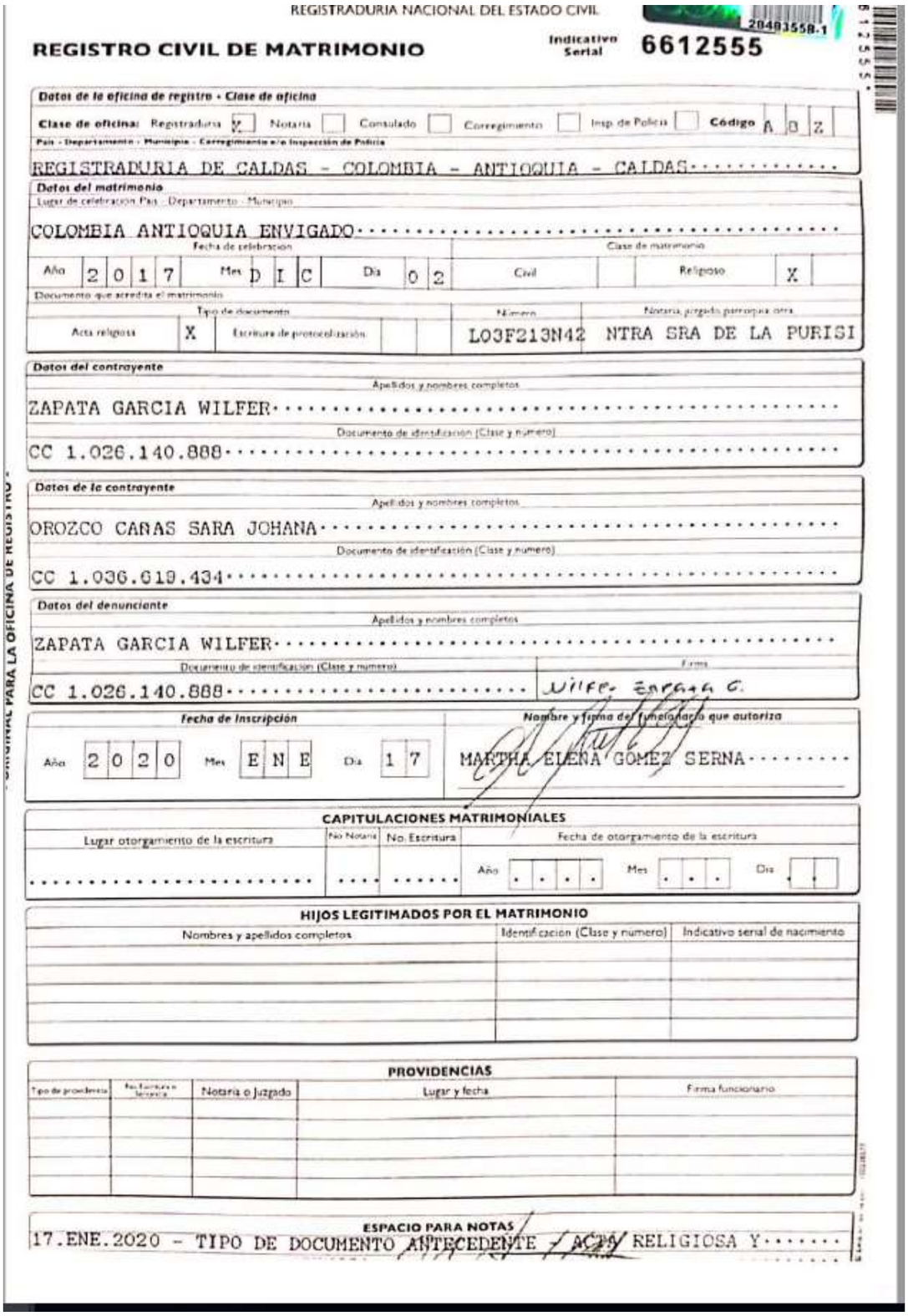

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial **6612555**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de oficina: Registraduría [X] Notaría [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código A B Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE CALDAS - COLOMBIA - ANTIOQUIA - CALDAS

Datos del matrimonio

Lugar de celebración País - Departamento - Municipio

COLOMBIA ANTIOQUIA ENVIGADO

Fecha de celebración: Año 2017 Mes DIC Día 02 — Clase de matrimonio: Civil [ ] Religioso [X]

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento				Número	Notaría, juzgado, parroquia u otra
Acta religiosa	X	Escritura de protocolización		L03F213N42	NTRA SRA DE LA PURISI

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: ZAPATA GARCIA WILFER

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.026.140.888

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: OROZCO CARAS SARA JOHANA

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.036.619.434

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: ZAPATA GARCIA WILFER

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.026.140.888 — Firma: Wilfer Zapata G.

Fecha de inscripción

Año 2020 Mes ENE Día 17

Nombre y firma del funcionario que autoriza

MARTHA ELENA GOMEZ SERNA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

17.ENE.2020 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE / ACTA RELIGIOSA Y

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d541941757157205986bf6846d2ec54a1d0df8fd699b15b917e814e5b8cad80
Documento generado en 25/03/2022 07:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica